

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0730/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿qué solicitó la
parte
recurrente?



“2. Solicito la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos a mi escrito, en cumplimiento al turno de la Jefatura de Oficina con un plazo de 3 días, conforme al plano y los documentos que se adjuntan” (sic)

Impugna la veracidad de la información



¿por qué se
inconformó?

¿qué resolvió el pleno?



Desechar por improcedente.

Palabras Claves: Plano, Predio, Desocupación, Área verde, Uso de suelo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0730/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0730/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que la parte recurrente impugnó la veracidad de la información que le fue entregada por el Sujeto Obligado en respuesta a su solicitud, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintisiete de enero, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074822000249.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

2. El veintiuno de febrero, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a la solicitud de información pública.

3. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando como motivos de inconformidad literalmente lo siguiente:

ES ILEGAL EL OF AMH/DESU/SL/51 2022 POR SER FALSA PARRAFO 2 DONA A DF PARA SERVICIOS PUBLICOS EN ASUNTO DEL OF DEL 6 DIC 2022-

EN PARRAFO 3 RELATA FALSAMENTE QUE DICHO PREDIO TIENE 40 AÑOS LES FUE PRESENTADO POR SEDUVI

LA FALSEDAD DE LA EDAD (EN EXPEDIENTE ALCALDE LO MNIFESTO EL EX ALCALDE ROMO NO TIENE ESA EDAD

SE EDIFICO EN 2011 ACREDITADO POR SERVICIOS URBANOS

CARECE DE FACULTADES EL SUBDIRECTOR Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS SOLO SON OPERADORES

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243,

244, 245, 246, 247, 248 fracción V, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente impugne la veracidad de la información en el recurso de revisión.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

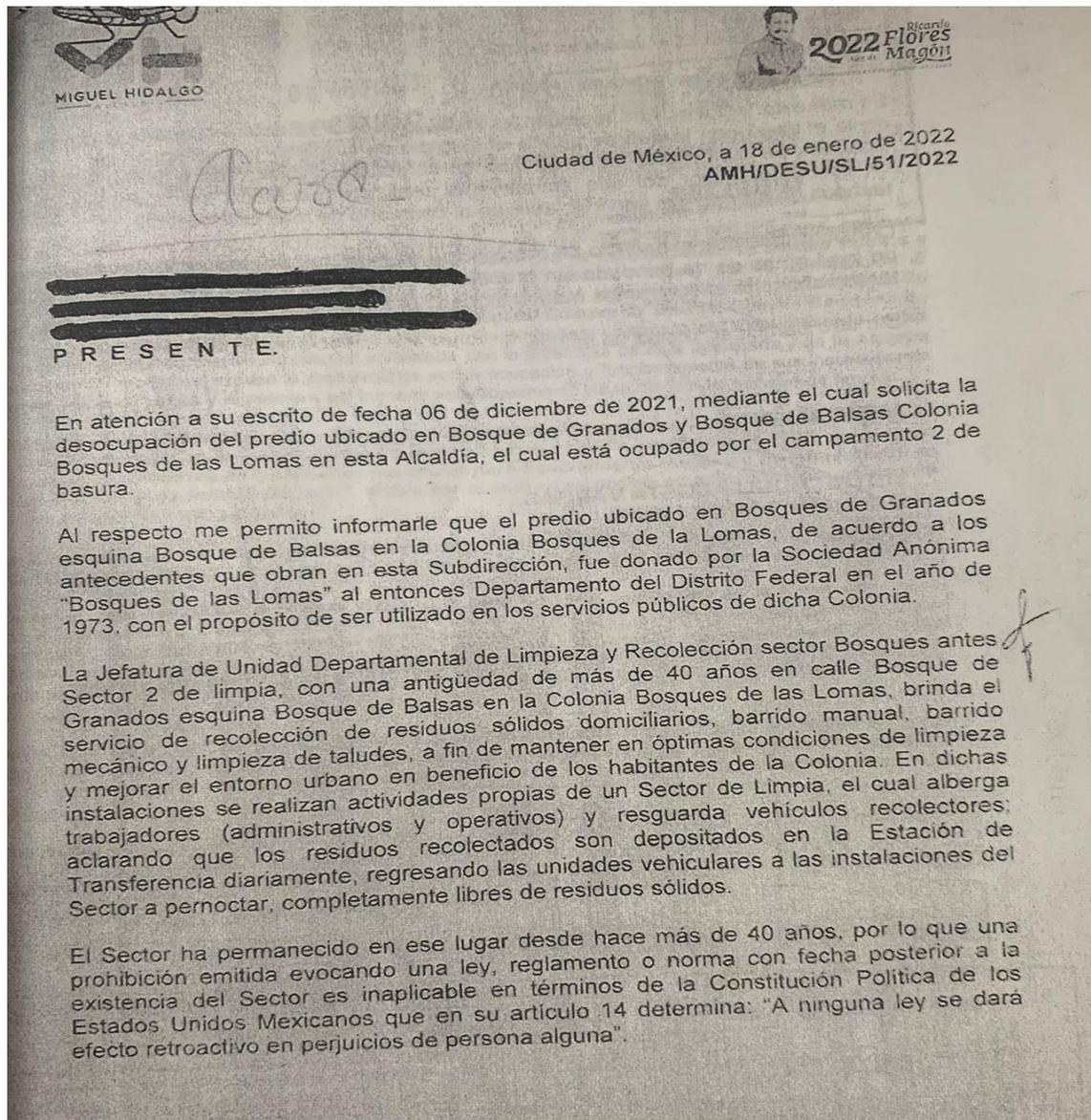
...

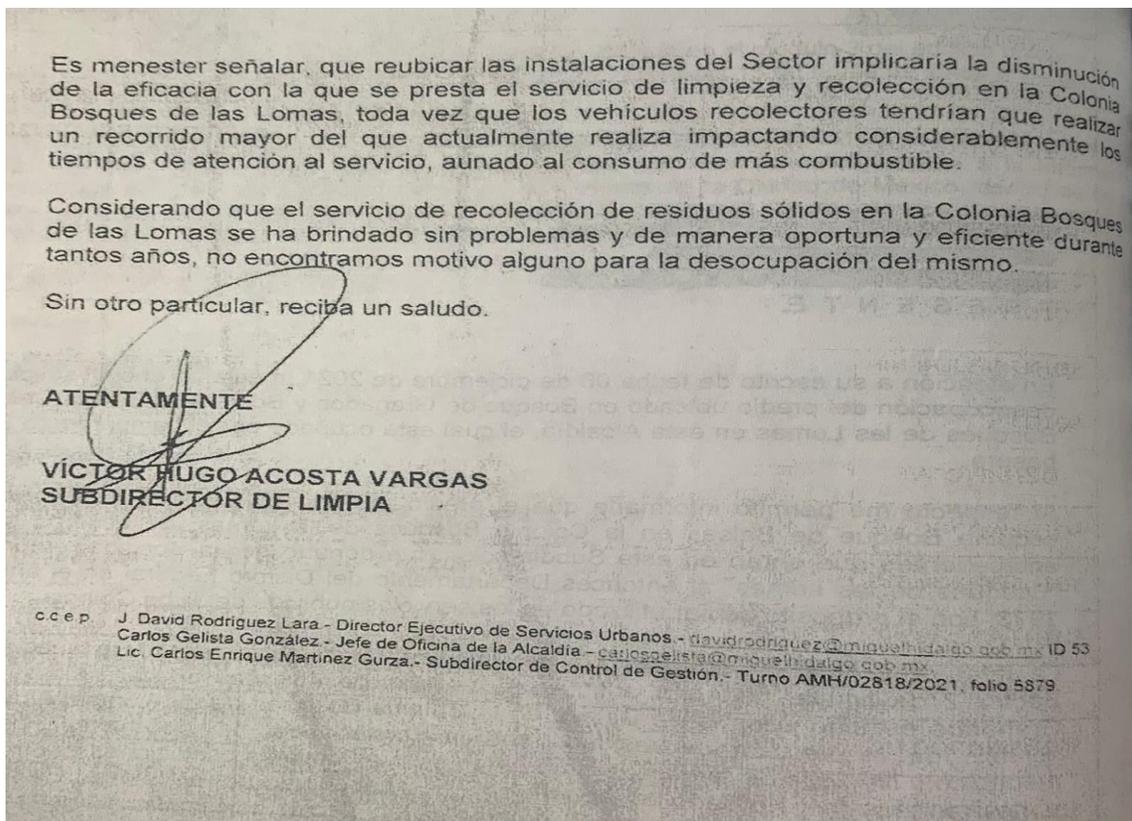
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

...

Por lo que en el presente caso al expresar su inconformidad, la parte recurrente a través de su recurso de revisión **impugnó la veracidad de la información proporcionada** por el Sujeto Obligado al señalar que el contenido del oficio de su interés, tiene información falsa, pues a su consideración corresponden a otras fechas, los hechos que relata en su agravio.

En efecto, a través de la solicitud la parte recurrente requirió conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos a un escrito presentado por éste, de lo cual dicha Unidad Administrativa remitió el siguiente oficio:





Cuyo contenido, concatenado con los agravios emitidos por la parte recurrente se advirtió que éste **no se agravió por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado** en atención a su solicitud, **sino del contenido del oficio requerido en su solicitud de información, impugnando su veracidad pues indicó:**

ES ILEGAL EL OF AMH/DESU/SL/51 2022 POR SER FALSA PARRAFO 2 DONA A DF PARA SERVICIOS PUBLICOS EN ASUNTO DEL OF DEL 6 DIC 2022-

EN PARRAFO 3 RELATA FALSAMENTE QUE DICHO PREDIO TIENE 40 AÑOS LES FUE PRESENTADO POR SEDUVI

LA FALSEDADE DE LA EDAD (EN EXPEDIENTE ALCALDE LO MNIFESTO EL EX ALCALDE ROMO NO TIENE ESA EDAD

SE EDIFICO EN 2011 ACREDITADO POR SERVICIOS URBANOS

CARECE DE FACULTADES EL SUBDIRECTOR Y EL DIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS SOLO SON OPERADORES

Lo cual, no es susceptible de atenderse a través de la vía de acceso a la información pública pues en primera instancia es claro que el agravio emitido por la parte recurrente no versa sobre la atención e información que le fue otorgada por parte del Sujeto Obligado para satisfacer su solicitud, **sino que controvierte la veracidad del contenido del oficio entregado como anexo en la respuesta emitida**, lo cual versa sobre un acto distinto al perseguido a través de la Ley de Transparencia.

En efecto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico**, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, **partiendo desde el principio de buena fe que deberán revestir todos los actos que de los mismos emanen.**

Por lo anterior, **es claro que el agravio emitido por la parte recurrente controvierte la veracidad del contenido del documento que le fue entregado como anexo en respuesta**, por lo que este Órgano Garante determinó que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior es así, toda vez que la recurrente **impugna la veracidad de la información proporcionada por el sujeto Obligado.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0730/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, **por unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**